

CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

De un lado:

MAHLE, correctamente calificada por medio del Pedido de Compra y cualquier otro documento equivalente, en este acto representada por su DELEGADO, y, del otro lado:

CLIENTE, en este acto representada por su DELEGADO, para la confirmación del Pedido de Compra y cualquier otro documento equivalente,

Celebran las presentes CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS que es la forma por la cual **MAHLE** se propone regir la conducta de las partes desde el momento del inicio de la negociación (incluso las negociaciones preliminares) para el suministro de productos y/o servicios. Así, al iniciar estas actividades se presupone que las partes están en conocimiento de las premisas y de las condiciones que guiarán esta relación comercial.

Con la intención de la más amplia divulgación de estas condiciones, la misma se encuentra disponible en la Página Web: www.mahle.com.br

PREMISAS:

(I) Considerando que **MAHLE** y el **CLIENTE** iniciaron en esta fecha el intercambio de las informaciones necesarias para que la primera pueda suministrar a la segunda el producto solicitado, objeto de la cotización y/u otro documento aprobado por el **CLIENTE**;

(II) Considerando que en esta modalidad de contratación **MAHLE** es quien realiza el desarrollo del producto y/o servicio pretendido, con *know-how* propio, utilizando su Centro de Investigación y Desarrollo, sometiendo solo las pruebas finales para verificación y homologación del **CLIENTE**, correspondiéndole a este último después, la colocación del pedido de compra que de inicio a la producción seriada del producto y/o servicio acordado; y

(III) Considerando que una vez homologada la muestra del producto y/o servicio contratado por el **CLIENTE** significará que **MAHLE** logró las especificaciones técnicas pretendidas para la finalidad del producto y/o servicio a ser suministrado para el **CLIENTE**, restando solo posibles discusiones futuras relacionadas a materiales y/o a dimensionamiento de empleados en el producto final.

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO.

1.1. El objeto del presente es el suministro por parte de **MAHLE** al **CLIENTE** de los productos y/o servicios listados en los pedidos de compra emitidos en papel y/o electrónicamente por el **CLIENTE**, los cuales una vez aceptados por **MAHLE** se constituirán en anexos a este contrato, formando parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL PEDIDO DE COMPRA.

2.1. **MAHLE** tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días contados a partir del recibo del respectivo pedido de compra y/u otro documento análogo emitido por el **CLIENTE** para formalizar su confirmación, dentro de los estándares determinados por esta última, que podrá darse de forma electrónica (por medio de e-mail) y/o fax a ser emitido en atención de los representantes autorizados a emitir el competente pedido de compra;

2.2. La aceptación del pedido de compra por parte de **MAHLE**, según lo dispuesto en el punto anterior, refrenda el conocimiento y concordancia por parte del **CLIENTE** de las condiciones comerciales dispuestas en este instrumento, con vigencia para los efectos legales, a partir de la fecha de su emisión.

2.3. En el caso que el pedido de compra enviado no fuera rechazado, por escrito, por **MAHLE**, dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de su recibo, se considerará aceptado en todas sus condiciones, en la forma de la cláusula anterior.

2.4. En los pedidos de compra emitidos por el **CLIENTE** y/o documentos análogos enviados a **MAHLE** deberán constar solo las condiciones comerciales, o sea: descripción del producto o servicio contratado, forma de identificación, precio acordado, volumen, fecha de entrega, *incoterms*, etc., rigiéndose las demás condiciones por las premisas y cláusulas establecidas en este instrumento, haciéndose nula cualquier otra condición que pueda generar conflicto con lo establecido en el presente instrumento, al cual las partes de común acuerdo, afirman hacer prevalecer sobre cualquier condición posterior.

CLÁUSULA TERCERA – DEL SUMINISTRO.

3.1. El presente instrumento no obliga al suministro de los productos y/o servicios contratados de forma exclusiva por parte de **MAHLE** al **CLIENTE**, pudiendo la primera realizar el suministro del mismo producto a cualquier otro **CLIENTE**, mercado de reposición y/o mercado externo.

3.2. En caso de existir interés por parte del **CLIENTE**, este podrá por medio de comunicación escrita a **MAHLE** solicitarle que se realice la reserva de la capacidad de fabricación parcial o total del producto objeto del suministro por un determinado periodo.

3.3. Si en el transcurso del periodo indicado por el **CLIENTE** no se cumple con la totalidad del suministro por acto al cual no haya contribuido **MAHLE**, podrá el **CLIENTE** ser responsabilizado por las pérdidas y daños, así como también por los lucros cesantes y demás perjuicios por no haber utilizado **MAHLE** tal capacidad para suministro a terceros.

3.3. **MAHLE** se compromete a entregar los productos objeto de las órdenes de compra emitidas por el **CLIENTE** dentro de las especificaciones técnicas mencionadas en los diseños enviados y/o de aquellos ya enumerados y puestos a disposición por los centros de investigación del Grupo **MAHLE**, obedeciéndose de esa forma, a todos los criterios técnicos para la fabricación del producto. Tratándose

de contratación de servicios se seguirán los mismos criterios y estándares aplicados al suministro de productos, de forma de cumplir siempre el objeto contratado.

3.4. Además de las condiciones antes mencionadas, **MAHLE** también cumplirá:

- a) **MAHLE** deberá proveer los embalajes, marcas y remesas de los productos, cuando estén incluidas en la cotización y/o posterior a la negociación y emisión del pedido de compras por parte del **CLIENTE**, de acuerdo con los requisitos establecidos por los transportadores contratados por el **CLIENTE** y/o **MAHLE**, y, de modo general: (i) asegurar la llegada de los productos en condiciones y sin daños, (ii) permitir el almacenamiento eficiente y (iii) cumplir con los requisitos de seguridad con referencia a embalajes o almacenamiento. Siempre que otras condiciones o normas específicas del **CLIENTE** deban cumplirse, en lo que se refiere a este punto, las mismas deberán estar especificadas en el pedido de compra. Costos derivados del incumplimiento de las condiciones preestablecidas serán asumidos por la parte infractora;

- b) Las modificaciones que puedan impactar cambios en los puntos anteriores deben ser comunicados entre las partes, por escrito, de forma inmediata, asumiendo el costo derivado de esta no comunicación a la parte infractora.

CLÁUSULA CUARTA – DE LA CALIDAD.

4.1. **MAHLE** cumple las normas y procedimientos establecidos en la política mundial del Grupo **MAHLE**, haciendo que sus productos y servicios puedan ser ofertados con rótulo de calidad asegurada. Las exigencias al cumplimiento de estos procedimientos son auditados de forma continua por empresas especializadas que finalmente certifican el cumplimiento de los mismos (normas ISO y otras afines). Con estos procedimientos los productos y servicios contratados por el **CLIENTE** serán producidos por **MAHLE** de forma que cumplan con todos los requisitos y finalidades, no siendo objetadas, pero, posibles auditorías que puedan llegar a ser realizadas

directamente por el área de calidad del **CLIENTE**, quedando desde ahora establecido que en ningún momento podrá esta última divulgar los métodos y procesos utilizados por **MAHLE** en la fabricación de los productos y/o servicios

contratados, a terceros, asumiendo el costo de esa divulgación.

4.2. Modificaciones en la estructura y forma del producto y/o diseños de fabricación, propuestos por las partes, deberán ser comunicadas y aceptadas por las mismas, por escrito, como forma de preservar la calidad mencionada y las garantías que puedan ser ofrecidas.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA GARANTÍA.

5.1. **MAHLE** por fuerza de esa modalidad de contratación queda como responsable por la venta y asistencia técnica del producto y/o servicio. De esta forma la garantía ofrecida por **MAHLE** al **CLIENTE** se encuentra limitada a la calidad del producto en lo que respecta a los materiales utilizados en su fabricación, procesos de fabricación, y que los mismos, una vez cumplida esta etapa, no presenten defectos a la finalidad para la cual fueron adquiridos.

5.2. Cualquier otro tipo de garantía, además de la mencionada en el título de esta cláusula, deberá ser acordada de forma separada entre el **CLIENTE** y **MAHLE**, siempre que la misma no sobrepase el plazo mencionado en el punto siguiente.

5.3. El periodo de garantía, establecido entre las partes, para los productos suministrados no podrá sobrepasar el máximo de tiempo ofertado por el **CLIENTE** a sus consumidores.

5.4. La posibilidad de participación de **MAHLE** en campañas de *recall* y/o asunción de obligaciones derivadas de la legislación civil quedará pendiente de la condición de que el producto suministrado no cumplió con una de las condiciones establecidas en los puntos anteriores. Quedan excluidos de estas condiciones los posibles vicios ocultos constatados después de la liberación de los respectivos productos a que

diera causa el **CLIENTE**.

CLÁUSULA SEXTA – DEL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.

6.1. Los precios y las condiciones de pago de los productos y/o servicios se

encuentran destacados en los correspondientes pedidos de compra que, una vez aceptados por las partes, constituirán parte integrante del presente instrumento.

6.2. El pedido de compra deberá especificar si el precio acordado contempla o no todos los impuestos, tasas, costos directos e indirectos a ser incurridos por **MAHLE** para el cumplimiento de los productos y/o servicios contratados. De todas formas, los precios que constan en las cotizaciones presentadas serán siempre libres de impuestos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

7.1. **MAHLE** declara que en el país donde realiza la producción de los productos y/o servicios objeto de este contrato, cumple con la misma, con toda la legislación y reglamentos vigentes, tanto sea en su aspecto municipal, estadual y federal.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

8.1. En virtud de que **MAHLE** entrega los productos y/o servicios con *Know How* propio, le corresponde a la misma la plena y exclusiva responsabilidad por cualquier violación de derechos de propiedad intelectual e industrial, marcas y patentes, secretos comerciales y cualquier derecho de terceros en cuanto al producto y/o servicio suministrado, correspondiéndole a la misma la defensa de esos intereses ante cualquier juicio y/o fuera de él con relación a reclamos relacionados al tema.

8.2. Los resultados de los proyectos y/o de los equipos y herramientas desarrollados específicamente para el suministro de los productos y servicios

contratados, aún cuando puedan tener participación financiera del **CLIENTE**, serán

de exclusividad de **MAHLE**, ya que, son realizados en base a su conocimiento técnico, correspondiéndole a esta última los registros específicos. De la misma forma serán de exclusividad de **MAHLE** el perfeccionamiento, adaptación, incremento o cualquier tipo de mejora desarrollada en el proyecto y herramientas utilizadas. Este mismo concepto se aplica a las invenciones sujetas a protección de derechos de autor que puedan surgir de proyectos, plantas, diseños, gráficos, *softwares*, sus reproducciones, representación y comercialización y adaptación durante el periodo

de validez de esos derechos sin limitación de extensión o destino.

CLÁUSULA NOVENA – DEL SIGILO Y CONFIDENCIALIDAD.

9.1. Las partes, por sus administradores, socios y/o accionistas, así como también empleados y/o representantes, se obligan a tratar con carácter sigiloso los pormenores técnicos y comerciales de la negociación, estando prohibido dar informaciones a terceros sobre su naturaleza y divulgarlas por medio de la prensa u otro medio de divulgación, así como también se comprometen a mantener sigilo de los datos confidenciales intercambiados entre las partes, de naturaleza técnica, operativa, económica o de ingeniería, y aquellas que fueran confiadas en razón del pedido de compra, de forma que estas no puedan llegar a conocimiento de terceros y de los competidores de las mismas, que puedan ser utilizados de forma perjudicial para **MAHLE**.

CLÁUSULA DÉCIMA – VIGENCIA E HIPÓTESIS DE RESCISIÓN.

10.1. El presente contrato tendrá vigencia por plazo indeterminado, comenzando a partir del primer pedido de compra enviado por el **CLIENTE**.

10.2. Las partes convienen las hipótesis a continuación con la intención de prever posibles rescisiones a las obligaciones:

a) Cancelación de Pedidos de Compra Aceptado: El **CLIENTE** podrá cancelar de

pleno derecho los pedidos de compra de productos y/o servicios aceptados por

MAHLE. No siendo esta cancelación fundada en una hipótesis de incumplimiento por parte de **MAHLE** de una de las obligaciones en su momento asumidas, reflejará esta cancelación en asunción por parte del **CLIENTE** de las pérdidas y daños a que diera lugar. Con la intención de evitarse perjuicios para las partes, el **CLIENTE** podrá comunicar su intención de cancelación del respectivo pedido de compra aceptado, con un plazo mínimo de 180 (ciento ochenta) días, y siempre que, en ese plazo no se observe ningún perjuicio para **MAHLE**.

b) Cualquiera de las partes involucradas en este contrato, podrá rescindir el

presente contrato, por justo motivo, sin incidencia de multa o costas, si ocurrieran los motivos de fuerza mayor previstos en el Código Civil Brasileño que puedan acarrear la paralización total o parcial de sus actividades y/o encontrarse en las hipótesis de declaración de quiebra, acuerdo de acreedores o liquidación judicial o extrajudicial.

c) Queda facultado para las partes solicitar la rescisión unilateral del presente instrumento, por medio de comunicación a la otra parte, con aviso previo de 90 (noventa) días, siempre que sea observado, por la parte que denuncie el instrumento, el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, de forma, de no acarrear ningún perjuicio a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DE LA NOVACIÓN.

11.1. El no ejercicio por las partes de cualquier derecho a ellas asegurados por la ley y/o por alguna de las condiciones asumidas en este instrumento no constituirá renuncia a los mismos o novación de los derechos y obligaciones entre sí acordados. Ningún otro documento emitido posteriormente a este que no sea aceptado por escrito entre las partes podrá operarse como novación a las condiciones establecidas en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.

12.1. Estando las PARTES preocupadas con las condiciones sociales en que son fabricados y utilizados los productos objeto del presente contrato, desde ya se comprometen a no emplear trabajo infantil y/o esclavo para la realización de tales actividades, bajo pena de resultar en la rescisión inmediata de este contrato, con justa causa, independiente de concesión de aviso previo, bastando solo la notificación por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

13.1. Las PARTES se comprometen también a cumplir lo dispuesto en la legislación referente a la Política Nacional de Medio Ambiente y demás órganos ambientales,

adoptando todas las medidas y acciones destinadas a evitar y corregir daños al medio ambiente, así como también adoptar todas las medidas de seguridad relacionadas a las condiciones del medio ambiente según las reglas impuestas por las legislaciones municipales, estatales y federales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – DE LA PROPAGANDA.

14.1. El **CLIENTE** no podrá, sin obtener antes el consentimiento, por escrito, de **MAHLE**, hacer ningún tipo de propaganda que posea relación directa con el presente suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DE LA CESIÓN DE TÍTULOS Y OBLIGACIONES.

15.1. Esta CONDICIÓN GENERAL DE SUMINISTRO, así como cualquier PEDIDO DE COMPRA y/u otro documento similar subsecuente, cualquier derechos, títulos y/u obligaciones derivadas del presente instrumento no podrán ser transferidos por ninguna de las partes sin el previo consentimiento, por escrito, de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DE LAS NOTIFICACIONES.

16.1. Excepto las condiciones ya especificadas en este instrumento, todas las noticias u otras comunicaciones permitidas o requeridas entre las partes serán

tenidas como recibidas, cuando se realicen por escrito y envíen personalmente por fax o e-mail con confirmación de recibo por la otra parte y dirigidas como sigue:

MAHLE - Área de Ventas

CLIENTE - Área de Compras

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DE LA JURISDICCIÓN PARA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

17.1. Las partes eligen el foro de la ciudad sede de **MAHLE** para la solución de cualquier litigio sobre este instrumento, renunciando a cualquier otro por más privilegiado que sea.

Las partes involucradas en la presente contratación leyeron y comprendieron las condiciones antes establecidas y acuerdan que el inicio de cualquier desarrollo de producto y/o servicio suministrado, constituirá en aceptación de las partes de acuerdo a los términos y condiciones aquí mencionados, así como también las formas de negociación utilizadas que antecedieron a la confirmación del negocio bajo ninguna hipótesis alterarán estas condiciones.